



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0157-2023-P-CSJGU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0157-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, treinta de enero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DECLARAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, por la causal de inhabilitación por mandato judicial, mayor a tres meses, de la señora **HORTENCIA OLGA LUYA AYLLÓN**, Administrador I del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, plaza N° 069671, con efectividad al 30 de enero de 2023.

### VISTOS:

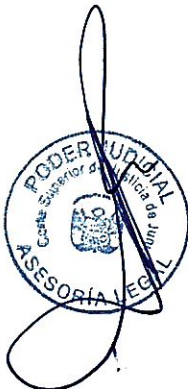
Informe Técnico N° 000002-2023-GAD-CSJGU-PJ, del 30 de enero de 2023; Informe N° 000037-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 28 de enero de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Informe Técnico N° 000002-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 30 de enero de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, traslada el Informe N° 000037-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 28 de enero de 2023, mediante el cual la Coordinación de Recursos Humanos de este Distrito Judicial, comunica respecto del registro de sanción a la señora **Hortencia Olga Luya Ayllón**, quien se venía desempeñando en el Cargo de Confianza de Administrador I del Módulo de Familia Central Ley N° 30364 – Huancayo, designada así mediante Resolución Administrativa N° 0297-2022-P-CSJGU/PJ, de fecha 21 de febrero de 2022, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, plaza N° 066841; y con el cargo de origen de Administrador I del Módulo Básico de Justicia de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0157-2023-P-CSJUJ/PJ

Jauja, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, plaza N° 069671; detallando los siguientes datos de la sanción:

- Categoría de la Sanción : Inhabilitación del Poder Judicial
- Tipo de Sanción : Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- Inhabilita : Si
- Estado de Sanción : Vigente
- Inicio de Sanción : 20/01/2023
- Fin de Sanción : 19/07/2023

Resaltando que en el indicado registro, adjuntan como anexo la Sentencia N° 021-2022-6JUP-Hyo. – Resolución N° 10 de fecha 07 de julio de 2022, del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Cuarto.-** Del Informe Técnico, antes referido, se aprecia que doña Hortencia Olga Luya Ayllón se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. En tal sentido, esta Presidencia de Corte Superior considera que al tener la señora Luya Ayllón, la condición de personal contratado por un empleador estatal bajo el régimen laboral de la actividad privada, le son aplicables, además de las disposiciones de la referida ley, lo preceptuado en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial;

**Quinto.-** Dicho ello, debemos señalar que los contratos de trabajo tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el trabajador se va a terminar o extinguir. Por tanto, se entiende por extinción del contrato de trabajo a la terminación de la relación laboral, donde cesa definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador;

**Sexto.-** En relación a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 24° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante LPCL, señala como causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso, y c) La Inhabilitación del trabajador<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Artículo 28.- La inhabilitación que justifica el despido es aquella impuesta al trabajador por autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeña en el centro de trabajo, si lo es por un periodo de tres meses o más.



**Séptimo.-** En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, mediante el cual se aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial", establece en el inciso j) del artículo 68<sup>2</sup> que la inhabilitación que justifica el despido es aquella impuesta al trabajador por autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeñe en el centro de trabajo, si lo es por un período de tres meses o más;

**Octavo.-** Para finalizar, es menester precisar, conforme lo expone la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el Informe N° 000037-023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, a la fecha no se ha recibido ninguna notificación respecto a la inhabilitación o suspensión de la señora Hortencia Olga Luya Ayllón, por parte del órgano jurisdiccional competente; por lo que esta Presidencia de Corte, toma conocimiento en la fecha, procediendo a tomar las acciones pertinentes, a fin de ejecutar la inhabilitación;

Por lo expuesto en las consideraciones precedentes, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**, por la causal de inhabilitación por mandato judicial, mayor a tres meses, de la señora **HORTENCIA OLGA LUYA AYLLÓN**, Administrador I del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, plaza N° 069671, con efectividad al 30 de enero de 2023; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

<sup>2</sup> Artículo 68°.- Término de la relación laboral

El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación del servidor de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0157-2023-P-CSJU/PJ



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Coordinación de Recursos Humanos, la notificación de la presente, al Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, informando la ejecución de la inhabilitación impuesta.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN